

18  
25

# Informe de Resultados Ejercicio Fiscal 2024

**Auditorías**

**Entidades Municipales  
Tomo I. Municipios**

**Volumen 40. Ixtlahuaca  
Auditoría de Inversión Física  
AIF-040**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**OSFEM**  
Órgano Superior de Fiscalización  
del Estado de México  
PODER LEGISLATIVO  
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



[www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

# **Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024**

---

## **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Oficinas centrales:** Calle Mariano Matamoros No. 106,  
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado  
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirla, seleccione la escala  
personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la  
opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el  
medio ambiente.

**Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:**

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

# Ixtlahuaca



## Territorio



Extensión por km<sup>2</sup> 335.5

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

## Población

### Habitantes



Hombres  
76,775



Mujeres  
83,364



Total  
160,139

Hab. por km<sup>2</sup>  
477.3

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

## Gobierno

### Estructura

Presidencia  
**1**

Sindicatura  
**1**

Regidurías  
**9**

Direcciones/  
Coordinaciones  
**16**

Áreas staff  
**10**

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

## Información socioeconómica



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.

Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

## Organismos Descentralizados



DIF

## Programas

### Pueblos Indígenas de México

Fuente: Páginas web de los programas.



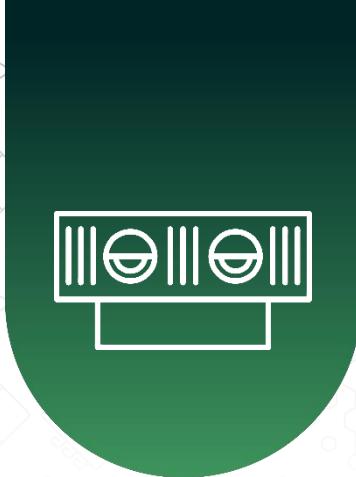


**Informe de  
Resultados**  
Ejercicio Fiscal 2024

# Auditoría de Inversión Física

Municipio de  
Ixtlahuaca  
AIF-040





# Auditoría de Inversión Física

## Municipio de Ixtlahuaca

(AIF-040)

### Objetivo

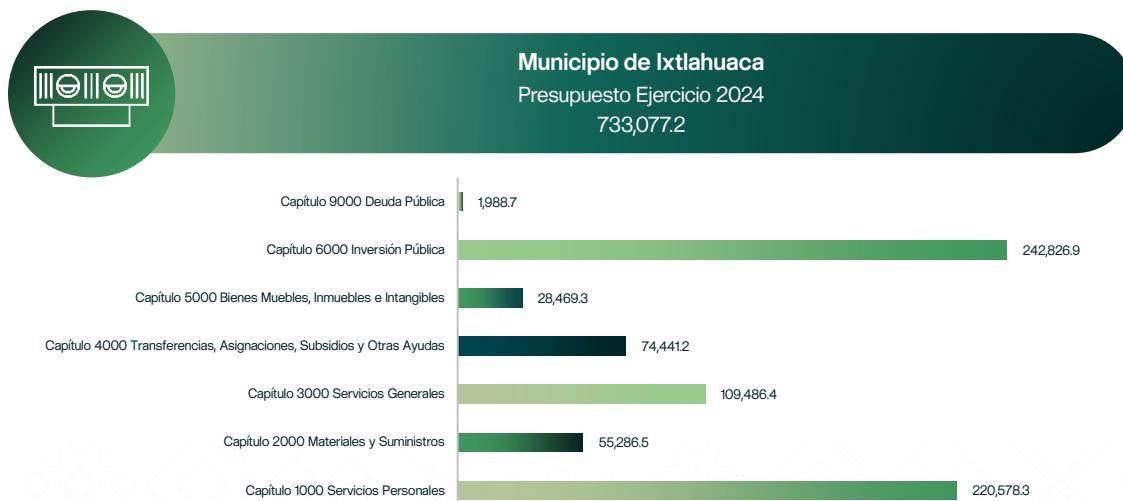
Fiscalizar los recursos estatales y municipales, destinados y aplicados en cualquier tipo de inversión física, verificando el cumplimiento de las disposiciones financieras aplicables y deuda pública, así como evaluando los procesos de planeación, programación y presupuestación, para constatar que el ejercicio del gasto corresponda con el fin, objeto, programas presupuestarios y proyectos autorizados; de igual forma, verificar los procedimientos de adquisición y contratación, el desarrollo de las inversiones físicas, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas en sus diferentes etapas, su conclusión en tiempo y forma, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, las cantidades pagadas y su congruencia con lo ejecutado, así como la justificación de las inversiones y la razonabilidad de los montos invertidos, en cumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

### Antecedentes

La Auditoría de Inversión Física a la entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de febrero de 2025. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/215/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene la orden de auditoría.

### Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó a la entidad un presupuesto de **736,469.1** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **744,269.1** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **733,077.2** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



Importes en miles de pesos



## Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **63,401.9** miles de pesos, que representa el **8.6** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **63,401.9** miles de pesos, que representa el **100.0** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:



Los porcentajes del universo son respectivos al Presupuesto Ejercido 2024.  
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.

Importes en miles de pesos



## Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **22** resultados relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.



De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Egresos  
**Capítulo 2000**

Número de resultados: 1

**Adquisición de mezcla asfáltica y emulsión para el mantenimiento de vialidades del municipio de Ixtlahuaca**

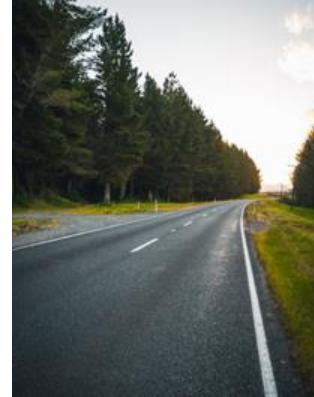
No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos Propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



**Tipologías de las observaciones**

**Procedimiento adquisitivo**

**Transparencia y acceso a la información en el procedimiento**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la inversión física, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, se desprende que previamente a la celebración del procedimiento adquisitivo, el proveedor tuvo acceso a la información relacionada con la licitación, en razón de que el municipio solicitó a este la cotización de materiales para la elaboración del Estudio de Mercado; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

**Comprobación y justificación**

**Entrega, uso, destino y aplicación de los bienes adquiridos**

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos propios, en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe, la entrega y aplicación de los bienes adquiridos; ello en contravención de lo establecido el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos bienes, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su entrega y aplicación.

**Cumplimiento del objeto del gasto**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México

**Afectación de la fuente de financiamiento autorizada**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones autorizó indebidamente el ejercicio de recursos públicos financieros en la inversión física, con una fuente de financiamiento distinta a la autorizada, sin contar con elemento de convicción legal que justifique dicha modificación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y a la Hacienda Pública Municipal, ya que los registros contables no reflejan la afectación de la fuente de financiamiento aprobada y pagada, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Importes en miles de pesos



Presupuesto de Egresos  
**Capítulo 6000**

Número de resultados: 19

**Ampliación de drenaje sanitario en la calle Ignacio Zaragoza, en la localidad de Ixtlahuaca de Rayón**



Tipo de recurso: Recursos Propios  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



**Tipologías de las observaciones**

**Planeación**

**Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que varias obras públicas, se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

**Procedimiento adquisitivo**

**Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado adjudicación directa, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

**Ejecución**

**Autorización y pago de conceptos extraordinarios**

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con la autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, al pagar conceptos no autorizados.

**Comprobación y justificación**

**Cumplimiento del objeto del gasto**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



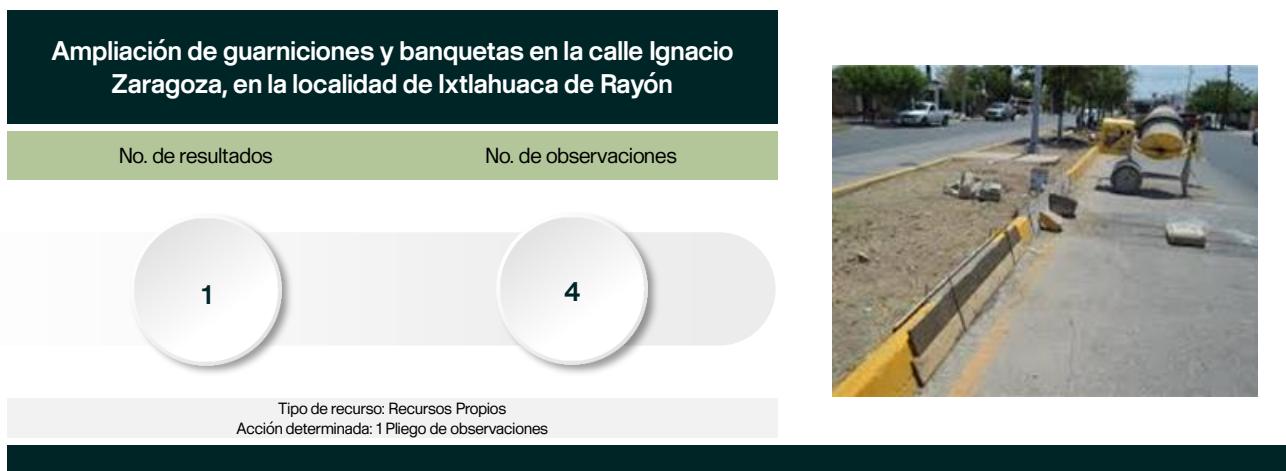
## Tipologías de las observaciones

### Fuente de financiamiento autorizada para el ejercicio de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, en la inversión física, toda vez que de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado la adquisición en mención con recursos que pudieron ser distraídos del fin objeto para el cual fueron autorizados.

Importes en miles de pesos





## Tipologías de las observaciones

### Planeación

#### Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que varias obras públicas se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

### Procedimiento adquisitivo

#### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado adjudicación directa, sin que se acrede la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distraayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

#### Fuente de financiamiento autorizada para el ejercicio de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, en la inversión física, toda vez que de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado la adquisición en mención con recursos que pudieron ser distraídos del fin objeto para el cual fueron autorizados.

Importes en miles de pesos





## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

### Ejecución

#### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Ampliación de pavimentación de concreto hidráulico en camino principal del Junco hacia San Ildefonso



Tipo de recurso: Recursos Propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, pudiendo así haber afectado a la entidad fiscalizada, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

##### Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron tramitarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

#### Comprobación y justificación

##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Ampliación de pavimentación de concreto hidráulico en la carretera principal, en la localidad de La Guadalupana (El Sauco)

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

#### Comprobación y justificación

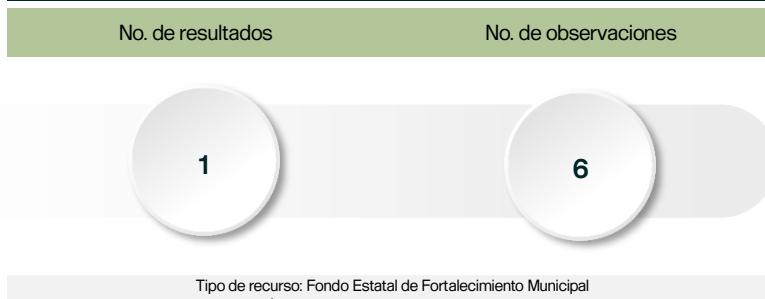
##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Ampliación del edificio de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, en la Cabecera Municipal en el Municipio de Ixtlahuaca



### Tipologías de las observaciones

#### Ejecución

##### Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

##### Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas de la obra pública, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

##### Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron tramitarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

##### Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con la autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, al pagar conceptos no autorizados.

##### Cumplimiento de las especificaciones de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, no presentó elementos legales de convicción que acrediten la autorización del cambio del proyecto por autoridad competente, los estudios de factibilidad técnica y económica necesarios para determinar su viabilidad, así como la autorización de la reasignación de los recursos remanentes del contrato, que justifiquen la ejecución y pago de conceptos extraordinarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Importes en miles de pesos



## Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Telmex, en la localidad de San Pedro de los Baños



## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acrecente la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

### Ejecución

#### Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con la autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, al pagar conceptos no autorizados.

### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Colocación de pasto sintético en el campo de fútbol frente a la Delegación Municipal, en la localidad de Guadalupe Cuchi

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

### Tipologías de las observaciones

#### Ejecución

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

#### Comprobación y justificación

##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Construcción de la calle a un costado de la multimédica Santa Elena del cadenamiento 0+000 al 0+380 en la localidad de San Joaquín el Junco.



### Tipologías de las observaciones

#### Planeación

##### Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que varias obras públicas, se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

#### Ejecución

##### Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

##### Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas de la obra pública, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

##### Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron tramitarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

##### Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con la autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, al pagar conceptos no autorizados.



## Tipologías de las observaciones

### Cumplimiento de las especificaciones de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, no presentó elementos legales de convicción que acrediten la autorización del cambio del proyecto por autoridad competente, los estudios de factibilidad técnica y económica necesarios para determinar su viabilidad, así como la autorización de la reasignación de los recursos remanentes del contrato, que justifiquen la ejecución y pago de conceptos extraordinarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Construcción de electrificación en la calle a un costado de la Multimedica Santa Elena, en la localidad de San Joaquín el Junco

No. de resultados

No. de observaciones

1

5

Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México pudiendo así haber afectado a la entidad fiscalizada, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

##### Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron tramitarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que no se tiene la certeza de que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

#### Comprobación y justificación

##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Construcción de guarniciones y banquetas en la calle a un costado de la Multimedica Santa Elena del cadenamiento O+000 al O+350, en la localidad de San Joaquín el Junco



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública.

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México pudiendo así haber afectado a la entidad fiscalizada, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

##### Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron tramitarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

#### Comprobación y justificación

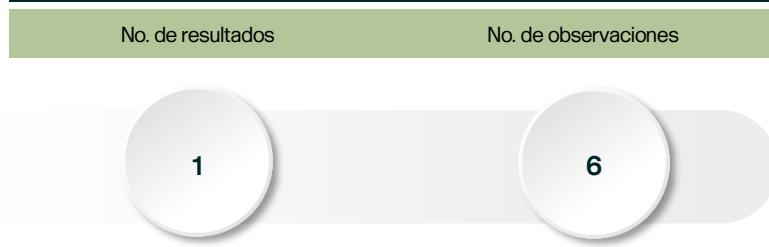
##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



**Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle de San Joaquín el Junco hacia San Ildefonso del cadenamiento 0+000 al 1+025, en la localidad de San Joaquín el Junco**



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

**Tipologías de las observaciones**

**Planeación**

**Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que varias obras públicas, se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

**Ejecución**

**Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

**Autorización y pago de cantidades adicionales**

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

**Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron tramitarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Autorización y pago de conceptos extraordinarios**

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con la autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, al pagar conceptos no autorizados.



## Tipologías de las observaciones

### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos





### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acremente la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Comprobación y justificación

##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

##### Fuente de financiamiento autorizada para el ejercicio de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, en la inversión física, toda vez que de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado la obra en mención con recursos que pudieron ser distraídos del fin objeto para el cual fueron autorizados.

Importes en miles de pesos



## Construcción de alumbrado público en varias comunidades en el Municipio de Ixtlahuaca



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

##### Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique su ejecución; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al pagar cantidades excedentes que se ejecutaron sin autorización.

##### Porcentaje máximo permitido para el pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron tramitarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

#### Comprobación y justificación

##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos

1. Ejercicio Fiscal 2024



## Construcción de banquetas en el lado norte en la calle 10 de mayo (Rehiletes), de San Pedro la Cabecera hacia San Bartolo del Llano, en la localidad de San Pedro la Cabecera



## Tipologías de las observaciones

### Planeación

#### Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que varias obras públicas, se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

### Procedimiento adquisitivo

#### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

### Ejecución

#### Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas de la obra pública, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



## Construcción de banquetas en el lado sur en la calle 10 de mayo (Rehiletes), de San Pedro la Cabecera hacia San Bartolo del Llano, en la localidad de San Pedro la Cabecera

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

### Tipologías de las observaciones

#### Planeación

##### Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que varias obras públicas, se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas de la obra pública, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

#### Comprobación y justificación

##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos





### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México pudiendo así haber afectado a la entidad fiscalizada, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acredite la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con la autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, al pagar conceptos no autorizados.

#### Comprobación y justificación

##### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos





## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin que se acrede la justificación del ejercicio del procedimiento, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

### Ejecución

#### Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, sin contar con la autorización para su ejecución, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, al pagar conceptos no autorizados.

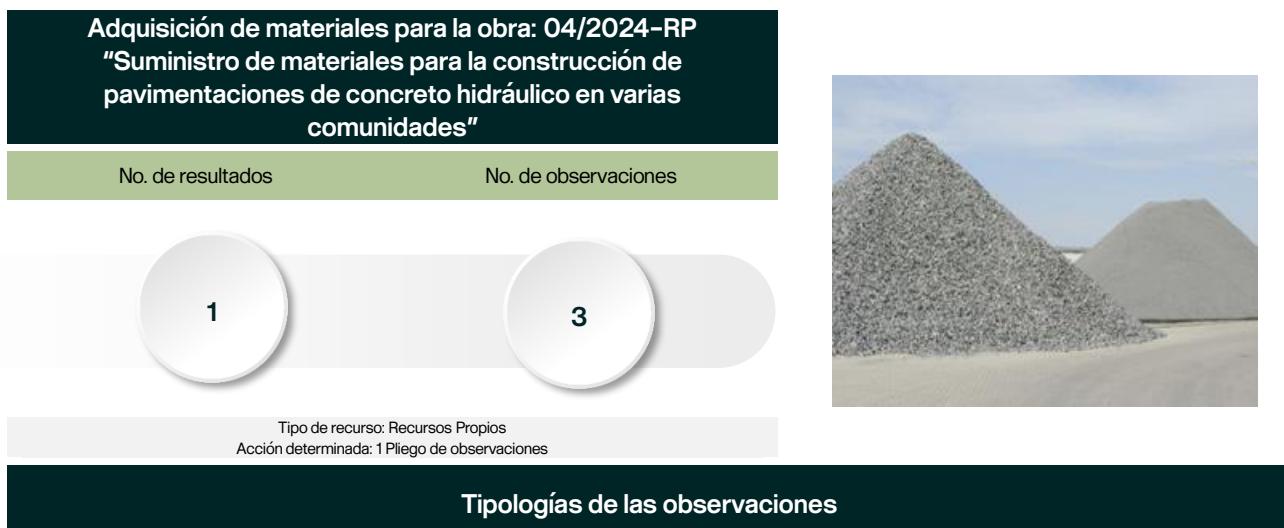
### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos





## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Transparencia y acceso a la información en el procedimiento

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la inversión física, toda vez que de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, se desprende que previamente a la celebración del procedimiento adquisitivo, el proveedor tuvo acceso a la información relacionada con la licitación, en razón de que el municipio solicitó a este la cotización de materiales para la elaboración del Estudio de Mercado; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

#### Documentación comprobatoria del procedimiento

Con base en la información presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros propios, la inversión física, debido a que no se presentó ningún elemento de convicción legal, comprobatorio y/o justificativo con el que acredite la existencia del procedimiento adquisitivo a través del cual adquirió los bienes; contraviniendo la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### Comprobación y justificación

#### Entrega, uso, destino, y aplicación de los bienes adquiridos

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe, la entrega y aplicación de los bienes adquiridos; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al pagar por dichos insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su entrega y aplicación.

Importes en miles de pesos



Presupuesto de Egresos  
**Capítulo 9000**

Número de resultados: 1

**Remodelación de oficinas en palacio municipal ("Dirección de Administración y Coordinación de Caminos")**

No. de resultados

No. de observaciones

1

1

Tipo de recurso: Recursos Propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



**Tipologías de las observaciones**

**Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores**

**Fuente de financiamiento autorizada para el ejercicio de los recursos**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, autorizó indebidamente recursos públicos financieros propios, en la inversión física, toda vez que de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento, pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado la inversión física en mención con recursos que pudieron ser distraídos del fin objeto para el cual fueron autorizados.

Importes en miles de pesos



## Análisis Financiero

Número de resultados: 1

### Análisis Financiero

No. de resultados

No. de observaciones

1

1

Tipo de recurso: Recursos Propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Comprobación y justificación

##### Uso y destino de los recursos ejercidos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios autorizados en el presupuesto del capítulo 6000 Inversión Pública, los cuales pudieron ser desviados del fin objeto para el que fueron asignados, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse el uso y destino de los recursos que no fueron ejercidos.

Importes en miles de pesos

